

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “CLUB SENIOR DE EXTREMADURA”

Preámbulo

La generación de extremeños que nos incorporamos a la vida laboral y profesional en las décadas 1960/70 hemos sido testigos directos del cambio radical que se ha operado en la sociedad extremeña desde la postguerra hasta la consolidación del actual sistema democrático, así como de los procesos de toda índole ocurridos en la región durante la segunda mitad del pasado siglo. Nuestra generación, además, ha mantenido una importante presencia profesional en las primeras décadas del siglo XXI.

Durante todo este tiempo, hemos sido testigos y protagonistas de los cambios operados en todos los órdenes en la vida de nuestra Comunidad. A pesar de los indudables signos de progreso y de bienestar que en Extremadura se han producido al igual que en el resto de las Comunidades Autónomas, vemos con preocupación la situación por la que atraviesa nuestra región en orden a su desarrollo económico y social, y, de modo muy particular, las dificultades de integración laboral de las nuevas generaciones. Extremadura, independientemente de los niveles de progreso alcanzados, sigue siendo la región que ofrece los menores índices de desarrollo de España, lo cual agrava notablemente los niveles de empleabilidad de todos los extremeños.

Somos conscientes de que la sociedad extremeña continúa careciendo de estructuras económico-sociales y de tejido productivo que aseguren su prosperidad en el futuro, a la par que constatamos que el desempleo de los jóvenes vuelve a alcanzar cotas insostenibles. Estamos igualmente convencidos de que nuestra generación sigue teniendo la obligación de colaborar a crear y potenciar una sociedad civil más dinámica, así como a reforzar la cohesión regional fomentando el interés general por encima de los particularismos locales, sociales o ideológicos.

Independientemente de las carencias y dificultades señaladas, observamos las extraordinarias oportunidades de desarrollo que se presentan a nuestra región aprovechando las capacidades de esfuerzo y generosidad de las que hemos hecho gala los extremeños en todas las épocas de nuestra historia. Para ello, el Club Senior de Extremadura se esforzará en cuantas actividades promueva o en las que colabore en proponer alternativas de solución con afán positivo y proactivo.

Los promotores del Club Sénior de Extremadura, conscientes de haber alcanzado nuestra etapa de actividad profesional más prolongada en el tiempo, nos sentimos comprometidos a poner a disposición de todos los extremeños el acervo de experiencia y de conocimientos que hemos adquirido a través de nuestra dilatada carrera profesional. Esta actitud tiene como único objetivo el de colaborar a la prosperidad y al progreso de todos los extremeños. Las acciones emprendidas por el Club Sénior se orientarán siempre a la defensa y promoción de los intereses generales de la ciudadanía y que en ningún caso respondan a intereses personales o sectoriales por muy legítimos que estos sean.

Independientemente de esta finalidad principal, las actividades emprendidas por el Club Sénior de Extremadura se dirigirán a acrecentar la cohesión regional respetando la pluralidad ideológica de sus miembros y fomentando su independencia y los valores profesionales del colectivo.

Artículo 1

Denominación

Con la denominación de “Club Sénior de Extremadura” se constituye una Asociación Cultural al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo alguno de lucro.

Artículo 2

Tiempo de duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

Finalidad

La finalidad de la Asociación es:

- a) Crear un ámbito de reflexión y de debate sobre la realidad de Extremadura que redunde en beneficio de la Comunidad sin distinciones de territorio, clase o ideología.
- b) Contribuir a ensanchar las bases de la sociedad civil extremeña dinamizando las actividades solidarias a favor del desarrollo y la prosperidad de nuestros conciudadanos.
- c) Colaborar a reforzar la cohesión regional de los extremeños como instrumento de progreso y solidaridad.

Para ello, los objetivos de la Asociación son los siguientes:

1. Organizar foros de debate, bien monográficos o de carácter general, sobre la realidad y el futuro de la Comunidad

2. Colaborar con otras entidades de la sociedad civil extremeña a promover estudios y reflexiones
3. La divulgación de informes, estudios o monografías sobre las actividades de la Asociación o relacionados con los intereses generales de la Región.
4. Mantener una web informativa sobre los trabajos de la Asociación y de sus asociados.
5. Difundir los trabajos de los asociados, especialmente aquellos directamente relacionados con la Comunidad Autónoma.
6. Fomentar la relación entre los extremeños del interior y aquellos otros que residen fuera de la Comunidad.
7. Colaborar a potenciar en el exterior una imagen de Extremadura moderna y renovada
8. Impulsar cuantas acciones promuevan el progreso social y cultural de los extremeños.
9. Promover actividades que ayuden a cohesionar la región de forma equilibrada y solidaria

Artículo 4

Realización de fines y objetivos

- a. La ejecución de las actividades derivadas de la finalidad y de los objetivos marcados en el artículo anterior, se efectuarán bien directamente por la Asociación a través de cualquiera de sus órganos o bien en colaboración con otras entidades, tanto públicas como privadas, que pueda redundar en beneficio de los extremeños.
- b. La colaboración del Club Senior en actividades promovidas por cualquier otra entidad requerirá el acuerdo expreso de la Junta Directiva, y, cuando por razones de urgencia no sea posible la tramitación de los acuerdos de colaboración, exigirá al menos la conformidad expresa del Comité Ejecutivo.
- c. El Club Senior orientará todas sus actuaciones con criterio positivo o proactivo, de modo que sus trabajos y sus reflexiones, independientemente de los diagnósticos críticos que puedan realizarse, contengan siempre propuestas de solución de los problemas analizados.
- d. Los trabajos del Club Senior se basarán en la solvencia técnica y profesional de sus asociados.

- e. Teniendo en cuenta que el Club Senior es una agrupación de carácter regional y que uno de sus objetivos principales es el de colaborar a promover la cohesión de la Comunidad Autónoma, centrará su atención preferentemente en aquellas cuestiones (realidades, proyectos y problemas) que tengan dimensión o proyección regional en su globalidad, sin distinción de territorios o que, por afectar directamente a una parte importante de la región, puedan repercutir en la totalidad de esta. Se tendrá presente que los análisis o debates nunca deben producir enfrentamientos localistas, comarcales o provinciales, sino que, por el contrario, deben contribuir a la cohesión y el bienestar de Extremadura. Si se tratara de temas locales, que afecten a una población o a una zona determinada y que puedan generar disparidad de criterios, los socios del Club únicamente podrán manifestarse a título personal.
- f. Cualquier pronunciamiento en nombre del Club Senior es competencia de la Junta Directiva, que será quien establezca, en su caso, la opinión de la Asociación. Como norma general, cuando haya socios del Club Senior interesados en reunirse para el análisis o estudio de asuntos de índole o interés local, comarcal o provincial podrán hacerlo previa notificación a la Junta Directiva, y tras el acuerdo explícito de esta. De las conclusiones de estas reuniones se dará cuenta al presidente del Club, el cual las trasladará a la Junta Directiva que resolverá si las mismas se elevan a los coordinadores de los grupos de trabajo, por si fuera interesante su inclusión en los Informes que periódicamente elabora el Club.

Artículo 5

Ámbito y Estructura

El ámbito geográfico de la Asociación será la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 6

Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en la calle San Juan, número 6, de la ciudad de Badajoz.

Artículo 7

Requisitos y Forma de Admisión de Asociados

Podrán incorporarse a la Asociación libre y voluntariamente aquellos extremeños, así como aquellas otras personas relacionadas con nuestra Región, cualquiera que sea su lugar de residencia o de ejercicio profesional, que tengan interés en los fines de la Asociación y hayan alcanzado la edad de 60 años.

Se invitará a adscribirse a personas de talante conciliador y tolerante, con reconocido desarrollo profesional, con capacidad de aportar ideas y reflexiones sobre el presente y el futuro de los extremeños, desde los más variados campos del conocimiento, en un clima de amistad, respeto y moderación.

La pertenencia al Club se hará mediante solicitud avalada por al menos tres miembros de los ya integrados.

La solicitud de incorporación se dirigirá a la Junta Directiva de la Asociación, que será quien acuerde el ingreso.

Artículo 8

Títulos de Asociados

Dentro de la Asociación existirán los siguientes títulos de Asociados:

- A) Asociados promotores o fundadores, quienes, habiendo concebido la idea, la propusieron, promovieron y convinieron en constituir la Asociación.
- B) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la misma.
- C) Asociados de Honor, que serán quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva
- D) De entre los Asociados de Honor, la Asamblea General podrá nombrar un Presidente de Honor con la presencia e intervención en la vida de la Asociación que aquélla determine al nombrarlo.

Artículo 9

Baja de los Asociados

Los Asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A) Por renuncia voluntaria en cualquier tiempo, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B) Por ejecución de actos que contravengan los fines de la Asociación o falten a la lealtad debida a ésta. Será decidida por acuerdo motivado de la Junta Directiva previo expediente instruido por el miembro de la Asociación designado por la propia Junta. Los afectados tendrán los medios de defensa y las garantías adecuadas sin que

en ningún caso puedan sufrir indefensión. Dicho acuerdo podrá ser recurrido ante la primera Junta General Ordinaria que se celebre, la cual resolverá por mayoría simple.

C) Por el impago de la cuota después de haber sido requerido a ello con reiteración.

Artículo 10

Derechos de los Asociados

Los Asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
3. Ser electos y elegibles para los cargos directivos.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
5. Elevar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Todos los miembros del Club podrán presentar comunicaciones o propuestas en las Asambleas Generales de viva voz o por escrito, sobre asuntos relativos a Extremadura o a la marcha del Club, dentro de un plazo determinado y con un tiempo de intervención tasado, que generará, si procede, un turno de debate.
6. Tener acceso, a través de los órganos de representación y en los términos previstos por las normas de protección de datos, a la documentación de la Asociación.
7. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas estatutarias contra él, y utilizar los medios de defensa y garantías mencionados en el Artículo 9. C.

Artículo 11

Deberes de los Asociados

Los Asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de las Asambleas y de la Junta Directiva.
2. Velar por el buen nombre del Club Sénior y contribuir a la consecución de sus fines.

3. Abonar las cuotas, derramas y aportaciones que puedan corresponder a los Asociados, en un plazo máximo de tres meses desde su giro o el inicio del ejercicio anual.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 12.

Los Asociados de Honor: Obligaciones y Derechos

Los Asociados de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados fundadores y de número a excepción de los previstos en los puntos 2 y 3 del artículo 10, pudiendo asistir sin derecho de voto a las asambleas generales, y estarán exentos de abonar las cuotas, derramas y aportaciones que puedan corresponder a los Asociados fundadores o de número.

Artículo 13

Recursos Económicos

No se admitirán subvenciones ni públicas ni privadas, y los gastos quedarán circunscritos a los precisos para la celebración anual del Foro de Debates y para el mantenimiento de las actividades de la Asociación. Cada miembro del club abonará sus gastos de desplazamientos y alojamiento. En ningún caso el Club originará otros gastos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, la Junta Directiva podrá aprobar, de forma documentada, acuerdos puntuales, públicos y por escrito, con entidades o particulares para la realización de actividades enmarcadas en los Estatutos.

Artículo 14

Órganos de Gobierno y Representación

La Asociación actúa a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:

- A) Órganos Colegiados:
 - a. Asamblea General
 - b. Junta Directiva
 - c. Comité Ejecutivo
- B) Órganos Unipersonales:
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente o vicepresidentes
 - c. Secretario General
 - d. Vicesecretario General

- e. **Tesorero**
- f. **Vocales**
- g. **Podrán incorporarse a la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y durante el tiempo que ejerzan esa función, los coordinadores de las áreas temáticas que integran los Informes Anuales.**

Todos los cargos son gratuitos y no podrán percibir remuneración alguna.

Artículo 15

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y la integran todos sus miembros.

Puede ser Ordinaria o Extraordinaria y será presidida por el presidente o, en su caso, por quien estatutariamente lo sustituya.

Artículo 16

Reunión de la Asamblea

- 1. Se celebrará Asamblea General Ordinaria una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio natural anterior.**
- 2. Se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo proponga una tercera parte de los miembros de la Asociación y, de forma obligada cuando haya que tratar los asuntos a los que se refiere el artículo 20 de estos Estatutos.**
- 3. El presidente podrá invitar a asistir a personas que por su cualificación o prestigio resulten de interés para los fines de la Asociación. Tal invitación será preceptiva cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Las personas invitadas asistirán al desarrollo del punto del orden del día señalado y podrán intervenir, sin voto, en el mismo a instancias del presidente.**

Artículo 17

Convocatoria y lugar

- 1. La Asamblea General es convocada, de orden del presidente, por el secretario de la Asociación.**

2. La convocatoria será doble: la primera indicará lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. En dicho escrito se especificará la hora de la segunda convocatoria en el mismo lugar y día debiendo transcurrir, al menos, media hora entre ambas.
3. La convocatoria se hará utilizando los medios ordinarios e informáticos habituales, como el correo electrónico y otros soportes telemáticos.
4. Entre la fecha de la convocatoria y la del comienzo de la reunión deberán transcurrir, al menos, quince días.
5. Aunque la celebración de Asambleas Generales será prioritariamente con asistencia personal o por sustitución de los convocados a ellas, cuando se den las circunstancias y motivos que se prevén en el punto 4 del artículo 22, respecto a la Junta Directiva y al Comité Directivo, podrán igualmente celebrarse de forma telemática por el procedimiento allí previsto y con la plena validez y ejecutividad de los acuerdos así adoptados.

Artículo 18

Adopción de acuerdos

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los miembros, o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Los miembros de la Asociación podrán delegar en otros su representación mediante escrito dirigido, con la suficiente antelación, al presidente de la Asociación. La representación valdrá para una sola reunión y para todo el orden del día de esta.
3. Ningún miembro de la Asociación podrá actuar en la Asamblea con más de cuatro representaciones.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos válidos y expresos de los miembros presentes y representados.
5. Si una votación arroja un resultado de empate, habrá de ser repetida y, si persistiera el empate, no se adoptará acuerdo alguno y se incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea.
6. Sólo podrán emitir votos válidos aquellos asociados que hayan sufragado previamente las cuotas anuales.

Artículo 19**Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar el Presupuesto anual de la Asociación.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las cuentas anuales que le rinde la Junta Directiva.
4. Aprobar las normas electorales internas elaboradas por la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
6. Elegir al presidente de la Asociación y a los demás miembros de la Junta Directiva y cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.
7. Resolver los recursos habidos en el procedimiento de separación forzosa de sus miembros previsto en el apartado C del Artículo 9.

.

Artículo 20**Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La disolución de la Asociación.
3. La autorización para la disposición o enajenación de bienes

Artículo 21**Junta Directiva**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años.

1. La Junta Directiva estará integrada por el presidente, el vicepresidente o vicepresidentes, el secretario general, vicesecretario, el tesorero y hasta un máximo de veinte vocales.
2. Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado su mandato continuarán ejerciéndolo hasta el momento de la aceptación de quienes han de sustituirlos.

Artículo 22

- 1.- La Junta Directiva se reunirá al menos trimestralmente mediante convocatoria del presidente o a propuesta de una tercera parte de sus integrantes.
- 2.- Quedará constituida cuando asistan o estén válidamente representados más de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.
- 3.- Se extiende a la Junta el derecho de delegación de voto, en igual forma que se regula en el caso de las Asambleas Generales en el artículo 18.
- 4.- Reuniones y acuerdos telemáticos. Las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo se celebrarán, prioritariamente, de forma presencial, en el lugar que cite su convocatoria. No obstante, cuando por razones técnicas o sanitarias las circunstancias extraordinarias aconsejen o exijan su celebración de forma no presencial, podrán celebrarse por vía telemática por el procedimiento de videoconferencia a través del teléfono y/o de ordenador electrónico, previa identificación de los asistentes por parte del secretario general o persona que le sustituya, pudiéndose adoptar acuerdos de cualquier naturaleza de su competencia, con igual fuerza ejecutiva que cuando lo sean de forma presencial.

Artículo 23

Facultades de la Junta directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, conforme a los Estatutos de ésta, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar las normas electorales internas de la Asociación.
4. Aprobar los presupuestos anuales de la Asociación.
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales
6. Convocar elecciones a la Junta Directiva
7. Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

8. Resolver sobre la admisión provisional de nuevos Asociados, así como proponer a la Asamblea General el nombramiento de Asociados de Honor.
9. Nombrar coordinadores o crear comisiones de trabajo específicas cuando las necesidades funcionales lo requieran
10. Acordar la separación forzosa de sus miembros, sin perjuicio del recurso previsto en el apartado C del Artículo 9 y en el 6 del Artículo 19.
11. Cualquier otra facultad que contemplen los Estatutos y no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24

Baja de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, apreciado por la Asamblea General mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 9º.
- c) Por expiración del mandato.

Artículo 25.

Renovación de la Junta Directiva

1. El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años y su renovación se hará por mitades. Cada renovación afectará, en turnos diferentes, al presidente y al vicepresidente primero si existiera más de un vicepresidente, así como al secretario y al vicesecretario. El resto de los directivos, incluyendo los vocales, se hará por mitades.
2. Las vacantes que se produjeran en un mismo mandato se cubrirán por acuerdo de la Asamblea General y, provisionalmente, por la Junta Directiva. En este último caso los cargos a cubrir no podrán superar el 40% de sus miembros y su nombramiento deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General. La duración del mandato de quienes hayan accedido mediante este sistema será idéntica a la que tuviera el directivo así sustituido.
3. Serán electores y elegibles todos los asociados que estén al corriente del pago de cuotas.
4. Las candidaturas incluirán los nombres del número exacto de directivos a cubrir con indicación de los cargos a los que opten.

5. No serán válidas las candidaturas que no propongan la totalidad de los puestos a cubrir.
6. La convocatoria electoral se hará al menos treinta días antes de la celebración de las elecciones. Se comunicará directamente a cada asociado a través de los medios habituales y en todo caso a la dirección electrónica que tengan comunicada a la secretaría del Club Senior y figurará además en la web corporativa de la Asociación.
7. En el texto de la convocatoria figurará además la fecha de cierre de la presentación de las candidaturas, así como la de la proclamación de las mismas.
8. La proclamación de las candidaturas se comunicará igualmente a todos los asociados por los medios citados en el punto número 6 de este artículo. En el caso de que sólo se haya presentado una única candidatura se entenderá que queda proclamada como nueva directiva en la mitad que corresponda renovar.
9. Las votaciones serán secretas y se efectuarán mediante papeletas depositadas en urna al efecto.
10. Se admite el voto por correo (postal o electrónico) siempre que venga acompañado de una copia del DNI del asociado y sea validado por la Secretaría del Club.

Artículo 26.

Composición y facultades del Comité Ejecutivo.

Estará integrado por el presidente, vicepresidentes, secretario general, vicesecretario y el tesorero, y su función será la de ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, así como la elaboración de propuestas y sugerencias para el posterior estudio y aprobación de la misma.

Se convocará mediante el mismo procedimiento previsto para las juntas directivas.

Artículo 27

El presidente

El Presidente será elegido por la Asamblea General y su mandato durará cuatro años, reelegible consecutivamente por igual período de tiempo.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como el Comité Ejecutivo, dirigiendo las deliberaciones de una y otra; establecer el orden del día; fijar el lugar y la hora de las reuniones.

- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia. Estampar el visto bueno en las actas.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) El presidente cuenta con todos los poderes de la Asamblea, salvo los indelegables del artículo 19.

La Asamblea General podrá otorgar a favor del presidente los poderes y delegar en él las facultades que entienda oportunas para el desarrollo de las tareas de éste. Sin embargo, no podrá delegar las facultades recogidas en los artículos 19 y 20 de estos Estatutos, que se consideran, por tanto, indelegables.

Artículo 28

El vicepresidente o vicepresidentes

El vicepresidente o los vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 29

El Secretario General y el Vicesecretario

El Secretario General desempeñará las funciones propias de tal cargo y aquéllas que le encomienden, tanto la Junta Directiva como el presidente.

El Secretario General cursará, en nombre del presidente, las convocatorias de las sesiones que celebren los órganos de dirección de la Asociación. Actuará como secretario en las mismas, expedirá certificaciones con el visto bueno del presidente, levantará actas, llevará los libros y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

En caso de imposibilidad del Secretario General actuará como secretario, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, el vicesecretario, que además tendrá las funciones de servir de apoyo al secretario, realizando labores administrativas que le encarguen el presidente o el secretario.

En el supuesto de no poder concurrir a la Asamblea General o Junta Directiva el secretario y el vicesecretario, actuará como secretario el vocal más joven de la Junta Directiva presente en la reunión, que no sea el presidente o los vicepresidentes.

Artículo 30

El Tesorero

El Tesorero asentará, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. También llevará los libros y las cuentas de la Asociación presentándolas, con su firma, a la Junta Directiva y, en su momento, a la Asamblea General.

Será competencia del Tesorero preparar el presupuesto y las cuentas anuales para su estudio por la Junta Directiva y ulterior elevación, en su momento, a la Asamblea General.

Artículo 31

Obligaciones de los Vocales de la Junta Directiva

Los Vocales tendrán las obligaciones propias del cargo como miembros de un órgano que ha de regir la vida de la Asociación, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 32

Vacantes en la Junta Directiva

Las vacantes que se pudiesen producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por ella, designando a otro u otros asociados hasta la elección definitiva o ratificación, en su caso, por la Asamblea General en los términos fijados en el artículo 25.

Artículo 33

Régimen de Administración, Contabilidad y Documentación.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural, entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34

Cuentas

Las cuentas anuales de la Asociación, con la documentación complementaria adecuada, serán formuladas por la Junta Directiva y sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General. El presupuesto de la Asociación será aprobado por la Junta Directiva, en los dos primeros meses del ejercicio, y será presentado para conocimiento de la Asamblea

Artículo 35

Disposición de Fondos.- Obligaciones documentales y contables

- a) La disposición de fondos de la Asociación requerirá la firma conjunta de dos de las siguientes personas: el presidente (o del que estatutariamente le sustituya), el tesorero y el secretario.
- b) La Asociación mantendrá a disposición de los Asociados una relación actualizada de éstos, quienes podrán acceder a ella, así como a toda la documentación, ejercitando este derecho a través de los órganos de representación y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 15 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Asimismo, la Asociación llevará la contabilidad de tal forma que permita obtener la imagen fiel del eventual patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- d) La Asociación mantendrá un inventario de sus bienes.
- e) La Asociación llevará a través de la Secretaría General un libro de Actas en el que se recogerá el resultado de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, fechas de las mismas con sus acuerdos, personas asistentes, deliberaciones y votaciones, etc.

Artículo 36

Disolución.- Causas

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los Asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.5.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme
- d. Además, serán causa de disolución la imposibilidad de alcanzar el fin para el que se constituyó la actividad y/o la carencia de medios de disposición, reconocidas por la Asamblea General Extraordinaria en los términos expresados en el Artículo 18.

Artículo 37**Liquidación de la Asociación**

La disolución de la Asociación determinará la apertura del período de liquidación, que se realizará por la Junta Directiva constituida en comisión liquidadora. La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta el final de este período de liquidación.

La Asamblea General podrá acordar el nombramiento de otros liquidadores distintos de los componentes de la Junta Directiva para que integren la Comisión liquidadora.

Corresponderá a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
2. Concluir con las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar a los bienes sobrantes de la asociación los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro Nacional de Asociaciones.
7. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
8. En caso de disolución, una vez liquidada la entidad, el sobrante se entregará a una entidad sin ánimo de lucro.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Disposición Final

Los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el día....., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1 apartado b) del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba el

Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de Asociaciones.

Estas modificaciones están sujetas a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.